

Dr. José Lema Labadie

Rector General

**ACUERDO 15/08 DEL RECTOR GENERAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN
LOS LINEAMIENTOS PARA LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES SIN
UTILIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**

C O N S I D E R A N D O

- I Que la Universidad, como organismo descentralizado del Estado, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con las facultades necesarias para organizarse, como lo estime conveniente, dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa para desarrollar sus actividades, tanto académicas como administrativas.
- II Que la Institución, en sus políticas operacionales de docencia, ha establecido la necesidad de adquirir los bienes que se requieran para mejorar continuamente los servicios, infraestructura y equipamiento de bibliotecas, laboratorios, plantas piloto, talleres, librerías, sistemas escolares y de cómputo, áreas de estudio, culturales y deportivas, entre otros.
- III Que con base en el régimen de desconcentración funcional y administrativa, la facultad para determinar la adquisición y el destino de los bienes muebles que constituyen el patrimonio universitario se deriva de la distribución de competencias contenidas, fundamentalmente, en la Ley Orgánica y en el Reglamento Orgánico.
- IV Que el Reglamento Orgánico, en sus artículos 16-1, fracción X, 62-2, fracciones VIII y XIII, y 62-4, fracción XIV, señala como competencia del Patronato, definir el sistema para formular y mantener actualizado el inventario de los bienes que integran el patrimonio de la Universidad; del Tesorero General, verificar la existencia y actualización de los bienes y resguardos correspondientes e intervenir en los concursos y procedimientos para la venta de bienes sin utilidad de la Institución, y del Contralor, vigilar desde el punto de vista financiero los referidos concursos y procedimientos.

En la correspondiente exposición de motivos se aclara que al desagregar estas competencias se tuvo presente la característica financiera de las actividades del Patronato y el respeto a las facultades de otros órganos en cuestiones académicas, administrativas, técnicas y legales, como es la que tiene el Rector General en su carácter de representante legal de la Institución para celebrar contratos y convenios, cuyo óptimo ejercicio debe ser procurado y propiciado con la participación del Patronato o de sus instancias de apoyo.

- V Que por disposición de la Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico, la representación legal de la Universidad corresponde exclusivamente al Rector General, por lo que es el órgano facultado para decidir sobre las enajenaciones y donaciones de los bienes de la Universidad y, por tanto, para definir los procedimientos administrativos correspondientes, así como para relacionarse jurídicamente con personas físicas o morales mediante la celebración de contratos y convenios, por sí o por medio de apoderados.
- VI Que diversos bienes muebles adquiridos por la Universidad, debido a su obsolescencia o grado de deterioro, cualidades técnicas o costo de reparación, dejan de tener utilidad para el desarrollo de las actividades institucionales, aunque pueden ser reutilizados.
- VII Que en el caso de los bienes muebles que ya no le resulten útiles a la Universidad, pero puedan tener otro aprovechamiento, deberán ser enajenados para recuperar parte de su inversión o donados a las diversas instituciones educativas públicas u organizaciones sociales sin fines de lucro que lo soliciten y requieran.
- VIII Que la Universidad, por su compromiso como institución pública y con el objeto de favorecer la transparencia de las decisiones que en esta materia tomen sus órganos e instancias de apoyo, así como para fortalecer la rendición de cuentas en la administración de sus recursos, debe establecer concursos y procedimientos eficaces y expeditos para la enajenación de bienes muebles, tal como se deriva del Reglamento Orgánico, artículos 62-2, fracción XIII, y 62-4, fracción XIV, mediante reglas previamente determinadas.

lema

- IX Que las disposiciones legales aplicables en esta materia prevén, como procedimientos idóneos para la enajenación de bienes muebles, la licitación, la subasta, el remate, la invitación restringida y la adjudicación directa. Asimismo, regulan la publicación de una lista de valores mínimos para desechos de bienes muebles que generen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los precios mínimos unitarios para su enajenación.
- X Que aun cuando la Universidad cuenta con la facultad constitucional para administrar su patrimonio conforme a sus normas específicas, considerará en lo aplicable los principios derivados de los ordenamientos de carácter federal al establecer sus procedimientos para la enajenación de bienes muebles.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en el artículo 15 de la Ley Orgánica; 36 y 41, fracciones III, V, VI, y VII del Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana, se emite el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se emiten los Lineamientos para la Enajenación de Bienes Muebles sin utilidad de la Universidad Autónoma Metropolitana.
- SEGUNDO.** Serán susceptibles de enajenación, mediante compra-venta o donación, únicamente los bienes muebles sin utilidad para las actividades que desarrolla la Universidad, como son aquellos cuya obsolescencia o grado de deterioro imposibilite su aprovechamiento.
- TERCERO.** Procederá la enajenación de bienes muebles cuando el área responsable solicite a la Tesorería General la baja de los bienes que ya no le son de utilidad y ésta verifique que no se requieran en otra área de la Universidad.
- CUARTO.** Según el valor y características de los bienes muebles, se establecen como procedimientos para la enajenación: la invitación, la subasta, el remate, la adjudicación directa y la donación, previstos en los Lineamientos establecidos mediante este Acuerdo.

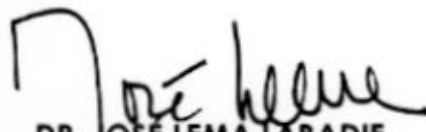
- QUINTO.** Las donaciones se realizarán, preferentemente, a las instituciones educativas públicas u organizaciones sociales sin fines de lucro que lo soliciten formalmente y justifiquen la necesidad de contar con los bienes para el desarrollo de sus actividades.
- SEXTO.** Para la donación de bienes muebles será necesario celebrar el contrato respectivo, el cual deberá ser suscrito por el Rector General.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Semanario de la UAM.
- SEGUNDO.** Se abroga el Acuerdo 04/90 del Rector General.

México, D. F. a 24 de octubre de 2008.

Atentamente
"CASA ABIERTA AL TIEMPO"


DR. JOSÉ LEMÁ LABADIE
RECTOR GENERAL